DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICACION:	20001400300220210023 6-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	LUIS ALBERTO BARRAGAN CANTILLO

La parte demandante por conducto de apoderado presenta demanda ejecutiva con garantía real, para el cobro de la obligación crediticia amparada en el pagare No. 4512.

Examinados los presupuestos procesales, y los requisitos de la demanda, el despacho la encuentra ajustada a derecho, en virtud de ello librará mandamiento de pago, conforme a las pretensiones de la demanda, más los moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se pague. De conformidad a lo dispuesto los artículos 82 y s.s., 430,431, y 468, y s.s. del CGP, 2432 y ss., del código civil, Art. 80 del Decreto 960/70 el juzgado:

R E S U E L V E:

1. Librar orden de pago ejecutivo con garantía real a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra LUIS ALBERTO BARRAGAN CANTILLO, para que la segundo pague al primero la suma las sumas demandadas por los siguientes conceptos:

1.1. Por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($52.389.998.89), por concepto de capital.

1.2. Mas los intereses moratorios del saldo del capital insoluto del numeral 1.1., desde el 16 de enero de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3. Líbrese mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada por la suma de UN MILLON QUINIENTOS DIEZ MIL UN PESO CON SEENTA Y UN CENTAVO, por concepto de las cuotas de capital exigibles mensualmente de la forma discriminada en la siguiente tabla.

Cuota	Fecha de pago	Capital en pesos
91	15/01/2021	$296.021.52

92	15/02/2021	$298.981.18
93	15/03/2021	$301.970.43
94	15/04/2021	$304.989.57
95	15/05/2021	$308.038.90
	Total……..	$.1.510.001.61

1.4. Líbrese mandamiento de pago a favor del demandante y en contra de la parte demandada por los intereses moratorios, sobre las sumas del capital relacionado en el numeral 1.3., liquidados una y media ves a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de enero de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.5. Líbrese mandamiento de pago a favor del demandante y en contra de la parte demandada por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL DOS PESOS, por concepto de intereses del plazo causados, las cuotas relacionadas en tabla, liquidadas a la tasa del 11.90% E.A., hasta la presentación de la demanda, de las siguientes cuotas:

Cuota	Fecha de pago	Capital en pesos
91	15/01/2021	$297.379.60
92	15/02/2021	$294.419.94
93	15/03/2021	$291.430.69
94	15/04/2021	$288.411.55
95	15/05/2021	$285.362.22
	Total……	$. 2.914.002.00

2. COSTAS: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

3. Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

4. Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago a en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

5. Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la CASA 12 MANZANA H, del conjunto cerrado la fontana en la ciudad de Valledupar, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-130413 de propiedad del demandado LUIS ALBERTO BARRAGAN CANTILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.718.735. Ofíciese, al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Valledupar para lo de su cargo.

6. Téngase al Doctor MAURICIO ORTEGA ARAQUE, en calidad de apoderado de la parte demandante.

7. Téngase como dependiente al doctor ARMANDO ENRIQUE FLOREZ MERLANO, como dependiente judicial del doctor MAURICIO ORTEGA ARAQUE.

8. Niéguese tener como dependiente a los señores: JUAN CARLOS PASTRANA TELLEZ, MAYERLI ESPITIA BERNAL, VALENCIA GABRIELA PALMA RODRIGUEZ, LIDIA GARZON MORERA, por cuanto respecto a estos no se acredito la calidad de estudiante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez.

Firmado Por:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 02 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7b7e827e7f17d29be22c48e3c2094a3d2f944632f90b84acfa4c5cc31cde4e9a

Documento generado en 17/06/2021 12:15:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica